



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

(Apartado 8 del Plan de Medidas Antifraude de la Universidad de Burgos)

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, al abordar en su artículo 6 el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del PRTR.

En este sentido se establece el siguiente procedimiento para el tratamiento, con carácter general, de conflictos de intereses.

Medidas preventivas en materia de conflictos de intereses.

A efectos de gestionar la fase de prevención del conflicto de intereses se articulan las siguientes medidas:

- A) En los términos señalados en el punto 6.1.d) del presente Plan, se llevarán a cabo acciones formativas dirigidas al personal de los Servicios, Unidades, Centros, Departamentos y otras estructuras organizativas sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo, así como la normativa que resulte de aplicación.
- B) Cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto (DACI) de acuerdo con las siguientes indicaciones:
 - a) La DACI será cumplimentada por todas las personas responsables de los centros de gasto de la Universidad de Burgos, las personas intervinientes en los procedimientos y, en todo caso, por la persona responsable del órgano de contratación/concesión de la subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, las personas expertas que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, las personas miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.
 - b) Las DACI se formalizarán una vez conocidos las personas solicitantes de las ayudas o las personas participantes en la licitación en el caso de personal participante en los comités de evaluación de solicitudes o de ofertas y una vez conocidos las personas beneficiarias de las ayudas o el adjudicatario del contrato, en el caso del personal que haya de encargarse del seguimiento del contrato/encargo/convenio/subvención o de la gestión económica del expediente.
 - c) En el caso de otros órganos colegiados, dichas DACI se presentarán firmadas a la Secretaría del órgano por todas las personas intervinientes, debiendo incorporarse en el acta correspondiente.
 - d) Los documentos que recojan las DACI realizadas por las personas intervinientes en los diferentes procedimientos deberán quedar incorporadas al expediente de contratación o concesión de ayudas, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.
 - e) Las DACI cumplimentadas por las distintas personas intervinientes en los procedimientos descritos en este apartado serán recopiladas y custodiadas por los órganos responsables de cada procedimiento o fase del proyecto de los que sean responsables.
 - f) La negativa de alguna de las personas obligadas a formular su DACI será comunicada a la Comisión de Integridad, a los efectos oportunos.



- g) Se exigirá la responsabilidad que proceda respecto de aquellas personas que cometan falsedad en la formulación de su DACI.
- h) La DACI se realizará conforme al modelo que se adjunta en el Anexo VII del presente Plan.

Medidas para abordar el conflicto de interés.

A) Conflictos de intereses declarados (procedimiento).

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, cuando exista riesgo de conflicto real, aparente o potencial que implique a un miembro del personal de la Universidad de Burgos, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) La persona afectada deberá comunicar por escrito al cargo superior jerárquico o responsable la posible concurrencia de un conflicto de interés real, aparente o potencial y, cautelarmente, se abstendrá de participar en el procedimiento de que se trate. Si no lo hiciera, dará lugar a la responsabilidad que proceda.
- b) El cargo superior jerárquico deberá confirmar por escrito, en el plazo máximo de 3 días desde la recepción de la comunicación, si existe o no conflicto de interés, tras evaluar las circunstancias y hechos comunicados y el riesgo de parcialidad en el ejercicio de las funciones de la persona en cuestión. Así mismo valorará la necesidad de proceder a su sustitución en el procedimiento por otra persona, o al cambio de roles y funciones.
- c) Si el cargo superior jerárquico o responsable apreciase que no se da conflicto de intereses se concluirá el procedimiento declarando su inexistencia. No obstante, la información recabada y obtenida podrá utilizarse para correlacionarla con otros datos y realizar análisis de riesgos a fin de detectar ámbitos sensibles.
- d) Cuando el conflicto afecte a la persona titular de la competencia para resolver el procedimiento, la adopción de las medidas anteriores corresponderá a su cargo superior jerárquico o al Rector, si no tuviera superior.
- e) Cuando se identifique un riesgo de conflicto de intereses real, aparente o potencial entre los operadores económicos que pretenden participar en alguno de los proyectos ejecutados por la Universidad de Burgos que sean financiados con cargo a los fondos PRTR, los órganos de contratación, de concesión de la subvención o ayuda deberán establecer mecanismos que eviten cualquier posibilidad de fraude o irregularidad, y en particular:
 - a. Investigarán los hechos y las circunstancias comunicadas para determinar la existencia o no de riesgo de parcialidad en la toma de decisiones, para lo cual podrán requerir a las personas afectadas para que, en caso necesario presenten información y elementos de prueba;
 - b. Decidirán sobre la sustitución de las personas potencialmente afectadas por el conflicto de intereses;
 - c. Determinarán los efectos que una eventual confirmación de la existencia de un conflicto de intereses pueda tener sobre las actuaciones ya realizadas en el seno del procedimiento.
 - d. Podrán excluir a un operador económico del procedimiento en cuestión, cuando el conflicto de intereses no pueda resolverse por medios menos restrictivos.

B) Conflictos de intereses no declarados (procedimiento).



Los órganos encargados de resolver los distintos procedimientos podrán ordenar la investigación de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar o comprometer la imparcialidad del personal que tramita el procedimiento bajo su responsabilidad.

Si la investigación no corroborase la existencia de ningún tipo de conflicto se concluirá el procedimiento declarando su inexistencia, si bien la información recabada y obtenida podrá utilizarse para correlacionarla con otros datos y realizar análisis de riesgos a fin de detectar ámbitos sensibles.

En el caso de que, fruto de la investigación, se verificase la concurrencia de alguna situación de conflicto de interés, el órgano competente adoptará alguna de las medias previstas en el protocolo de gestión de conflictos de interés declarados establecido en el apartado anterior, y en especial:

- a. Excluir a la persona en cuestión del procedimiento.
- b. Modificar el reparto de funciones y responsabilidades del personal.
- c. Dar traslado a los órganos competentes a efecto de resolver o anular el contrato o acto afectado por el conflicto de interés y, si es posible, retrotraer las actuaciones del procedimiento hasta el momento en que pueda considerarse que se puede adoptar una decisión objetiva.

En el caso de que el conflicto de interés afecte a la persona titular de la competencia para resolver el procedimiento, la adopción de las medidas anteriores corresponderá a su cargo superior jerárquico o al Rector, si no tuviera superior.

Una vez corregida la situación, y como medida de persecución de las situaciones de conflicto de interés, el órgano competente adoptará alguna de las siguientes medidas:

- a. Proponer la incoación de expediente disciplinario a la persona o personas implicadas en el conflicto de intereses detectado.
- b. De acuerdo con la legislación vigente y con el debido respeto a la protección de datos y a la legislación civil, hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares.

Cuando la actuación o conducta revista connotaciones de delito, se deberán comunicar los hechos al Ministerio Fiscal.